

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR

DEMANDADO: HERMES SABOGAL CUPITRA

RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001310303620220012800

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 27 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

1. El mencionado auto decreta la aprehensión y captura del automotor de placa GMV-922 de propiedad del demandado, lo anterior sin tener en cuenta lo siguiente.
2. Dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado 11001310303120210023200 de la empresa AR Construcciones S.A.S. contra el aquí demandado ante el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se decretó medida cautelar sobre el vehículo de placas GMV-922 mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018.
3. Con base a la medida anteriormente relacionada se expidió el Oficio No.1252 a Movilidad del 20 de septiembre de 2021, en ese momento no se notificó al acreedor prendario sobre la medida que reposaba por el vehículo de placas GMV-922, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 462 del Código General del Proceso que indica (negrilla y resaltado fuera de texto original):

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”

4. Por culpa de dicho error, el acreedor prendario, no pudo hacer valer su derecho sobre el vehículo GMV-922, de forma que se evidencia una falta procesal por cuando no se ejerció en su debido momento el derecho que tenía la empresa COEMPOPULAR sobre el vehículo en cuestión, en el momento procesal oportuno.

PETICIÓN

Por lo anterior, no puede accederse en este momento procesal a la solicitud elevada por el demandante, toda vez que la oportunidad legal de hacer valer sus derechos frente al vehículo GMV-922, era cuando se decretó el embargo por parte del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del radicado 11001310303120210023200.

Por lo explicado solicito se sirva reponer el auto de fecha 27 de septiembre del año en curso, y dictar en su lugar la que se ajuste a derecho.

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR DEMANDADO: HERMES SABOGAL CUPITRA RAD: EJECUTIVO SINGULAR - 11001310303620220012800

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Lun 3/10/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 27 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

1. El mencionado auto decreta la aprehensión y captura del automotor de placa GMV-922 de propiedad del demandado, lo anterior sin tener en cuenta lo siguiente.
2. Dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado 11001310303120210023200 de la empresa AR Construcciones S.A.S. contra el aquí demandado ante el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se decretó medida cautelar sobre el vehículo de placas GMV-922 mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018.
3. Con base a la medida anteriormente relacionada se expidió el Oficio No.1252 a Movilidad del 20 de septiembre de 2021, en ese momento no se notificó al acreedor prendario sobre la medida que reposaba por el vehículo de placas GMV-922, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 462 del Código General del Proceso que indica (negrilla y resaltado fuera de texto original):

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”

4. Por culpa de dicho error, el acreedor prendario, no pudo hacer valer su derecho sobre el vehículo GMV-922, de forma que se evidencia una falta procesal por cuando no se ejerció en su debido momento el derecho que tenía la empresa COEMPOPULAR sobre el vehículo en cuestión, en el momento procesal oportuno.

PETICIÓN

Por lo anterior, no puede accederse en este momento procesal a la solicitud elevada por el demandante, toda vez que la oportunidad legal de hacer valer sus derechos frente al vehículo GMV-922, era cuando se decretó el embargo por parte del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del radicado 11001310303120210023200.

Por lo explicado solicito se sirva reponer el auto de fecha 27 de septiembre del año en curso, y dictar en su lugar la que se ajuste a derecho.

De sus amables consideraciones,
(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)